



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-42781500-APN-DGA#ANMAT

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-42781500-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma QUERUCLOR S.R.L con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 020034827, solicita la inscripción del producto de venta libre denominado CEBO CUCARACHICIDA EN GEL , marca CUCA TRAP, en los términos de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y normas complementarias.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscríbese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el producto de venta libre denominado CEBO CUCARACHICIDA EN GEL, marca CUCA TRAP, de acuerdo con lo solicitado por la firma QUERUCLOR S.R.L., con RNE N° 020034827, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en el

Certificado de RNPUD N° 0250098, que consta en IF-2022-06838939-APN-DVPS#ANMAT .

ARTÍCULO 2°.- Autorízase los rótulos que constan en IF-2022-06838796-APN-DVPS#ANMAT, debiendo adecuarse en un todo en lo relativo a textos, tamaño de caracteres y ubicación de las leyendas a lo establecido por la Disposición ANMAT N° 8224/16.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2022-06838781-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- En los rótulos autorizadosdeberá figurar: RNPUD N° 0250098.

ARTÍCULO 5°.- La vigencia del certificado mencionado en el artículo 1° será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Notifíquese al interesado, haciendo referencia a la presente Disposición, al Certificado de RNPUD N° 0250098 que se menciona en el artículo 1°, a los rótulos autorizados y a la composición centesimal aprobada.Gírese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2021-42781500-APN-DGA#ANMAT